

JORGE BERMUDEZ

217

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

RECTOR:

LUIS H. ARRAUTTE L.

SECRETARIO:

HENSCHEID PEZZETE G.



FACULTAD DE DERECHO

DECANO: (Encargado)

RAPHAEL BOLIVAR Y VILLALBA.

SECRETARIO:

Pedro Macia Hernandez.

T E S I S

"EGRESOS AL ESTADO DEL DIAZ AÑO OFICIAL

EN COLOMBIA". **S. C. I. B.**

00018562

PRESIDENTE DE TESIS:

GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA.

EXAMINADORES:

Dr. EULALIO CANTACOZOS PIZARRO.

Dr. RICARDO VELIZ PAREJA.

Dr. GUILLERMO BOENA PLANETA.

2



"LA FACULTAD NO APUESTA NI DESAPUESTA  
LAS OPINIONES EXCELENTES EN ESTA TESIS,  
TALES OPINIONES DEDICAN CANDIDAS Y  
PONERAS DE SUS AUTORES".

(Art. 83 del Reglamento de la Facultad).



DEDICATORIA:

A LOS PUEBLOS



## TABLA DE CONTENIDO

<b>LIBRO I.</b>	
Breve Esquema Histórico de las Impresiones Publicadas en Colombia ..... 1	
<b>LIBRO II.</b>	
La Publicación Pública en Colombia (Continua). 4	
1.-Serie Estatutaria..... 5	
2.-Serie Contractual..... 6	
<b>LIBRO III.</b>	
Análisis de la Acción de los Decretos 3135 de 1.902 y 1848 de 1.903..... 7	
<b>LIBRO IV.</b>	
Análisis y Clasificación de los Decretos Municipales.	
1.-Caja Municipal..... 9	
a.-Imprendeduría MUNICIPAL..... 11	
b.-tributo JUDICIAL..... 12	
c.-DIFUSIÓN..... 14	
d.-Forma de L. J. M..... 24	
e.-Administración en el Municipio..... 15	
f.-Proceso de Aprobación..... 15	



5

## Disección

a.- privilegios de...	Universidad de C...	25
b.- Convenciones colectivas...	16	
c.- Arbitraje...	16	
d.- Derecho de Huelga...	17	
e.- Fuero sindical...	17	

## CAPÍTULO V.

Intituciones empleaderas de los organismos	
oficiales.....	19
a.- Ministerios.....	19
b.- Órganos y órganos administrativos.....	20
c.- Superintendencias.....	21
d.- Los establecimientos públicos.....	22
e.- Empresas Industriales y Comerciales del Estado.....	23
f.- Sociedades de Economía Mixta.....	23

## CAPÍTULO VI

Competencia y Jurisdicción de los organismos	
oficiales de los empleados oficiales	
y los establecimientos empleaderos.....	23

## CAPÍTULO VII

Aspectos sociales de los empleados	
oficiales del orden nacional.....	23

## CONCLUSIONES

## BIBLIOGRAFÍA

11100



6

## INTRODUCCIÓN.

El Estado, como todo organismo viviente, comprende una función dentro de la sociedad, desarrolla sus actividades por medio de jerarquía. Y ello a decir es natural; visto ningún individuo puede realizar normalmente sus actividades sin contar con el auxilio de los elementos de la especie humana.

En otros países, para que el Estado pueda desempeñar a cabalidad las funciones que la constitución y las leyes le encargan, necesita contar con personas que ejecuten sus trabajos adscritos a los distintos servicios que posee. En ello, -naturalmente, tiene que convertirse en patrón, y como patrón, contratar trabajadores, de la misma manera que lo ha en los servicios particulares.

Se bien es cierto que en los países occiden-

7

tales la función principal del Estado ha sido - hasta el momento la de simple proveedor de servicios, también lo es hoy con la economía socialista en la que se convierte en todo tipo proveedor de negocios, tratando a competir abiertamente con los empresarios particulares, en todos los aspectos de la actividad económica. De más: el Estado socialista ha llegado a convertirse, hoy, en el gestor de toda la actividad económica nacional.

Para el desarrollo de las empresas familiares, el Estado accede, igualmente, a contratar personal.





## CAPÍTULO I.

### DEL SERVICIO PÚBLICO

#### ARTÍCULO 1º

Hasta el año de 1944 existió en el país una opinión unánime sobre la calidad de los empleados oficiales, es decir, todos los servidores del Estado tenían una misma calificación. Esas, pues, eran las condiciones del servicio oficial.

El art. 4º del Decreto CGR de 1.955, por el que lo, decía: "Se entiende por empleado del servicio oficial a aquél que trabaja por cuenta de las autoridades públicas y a servicio u obra por cuenta de éstas, y cuya remuneración se pague directamente por el Estado nacional, los estados deymentos o municipios, o por organismos creados por leyes, Decretos, Ordenanzas, acuerdos o reglamentos legales.

También se consideraría como del servicio ofi-

que los empleados de contratistas de obras que se ejercen por cuenta de las autoridades públicas, tienen los contratos en la administración de los trabajos con negro agente o jefes de las obras y los mandos son que los comunes oficiales".

No obstante, a partir de 1.944, y más exactamente a raíz de la expedición del Decreto 2350, se creó la posibilidad de que los trabajadores se vincularan al servicio del Estado, de dos maneras: por medio de una relación de derecho público, o por medio de un contrato de trabajo.

En efecto, el art. 14.4º del decreto dice: "La nación, los departamentos, intendencias y Gobernaciones, y los Municipios, se vinculan y tienen para los efectos del presente Decreto, y en general de la legislación del trabajo, con los trabajadores de la construcción y su suministro de las obras públicas y de las empresas estatales, comerciales, agrícolas o ganaderas que dichos entidades exploten en su dominio de lucro, de servicio, o de beneficio con los empleados administrativos y con los órganos legislativo y judicial, no estando regidos por las normas sobre contrato de trabajo, salvo por los reglajes de derecho público que determinan las leyes especiales".

El art. 4º del Decreto 2127 de 1.945, hizo mayor precisión todavía, al definir los que fuen-

unto en los siguientes términos: "..... las relaciones entre los empleados públicos y la administración nacional, Departamental o Municipal, no constituyen contrato de trabajo y se rigen por leyes especiales. A menos que se trate de la construcción o mantenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma".

Los dos últimos párrafos transcritos expresan claramente la existencia de dos clases de relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, a saber: la de los empleados públicos, regida por leyes especiales, y las que configuran un contrato de trabajo.

El Art. 5º. del Decreto 3135 de 1.968, constitutivo del Art. 4º. del Decreto 2127 de 1.965, define, finalmente, quienes son empleados públicos, y quienes son trabajadores oficiales y cuáles son las prestaciones sociales de estos servidores, resguardado, en buena parte, la legislación existente y, en otra, estableciendo nuevas disciplinas que posteriormente veremos. Por último, el Decreto 1868 de 1.969 reglamentó el 3135 de 1.968.

## CAPÍTULO III.

### LA FUNCIÓN PÚBLICA EN FRANCIA (cont.)

En vista de la influencia que en todo, como en otros países, ejerce el Derecho francés sobre el colonialismo, confirmado elictivamente con ciertas orientaciones benéficas que se ha dado a la función pública, basada de ese derecho, nos parece prudente pionerizar, así son cognoscimientos, los principios dominantes de la función pública en Francia.

En el Derecho Francés, durante la época en que se dividían las actividades estatales en actos de autoridad y actos de gestión, se desarrolló gradualmente la división de funcionarios de autoridad y funcionarios de gestión, según que prolijamente actuaban de una u otra actividad.

Su condición jurídica, y tanto es lo más importante, era distinta: los empleados de autoridad

que se encuentran dentro de una situación legal de Derecho público, y los de gestión, en una situación contractual.

La ordenanza del gobierno, número 59-244 del 4 de febrero de 1.959, que reglamenta la autorización en Francia, tomó partido en favor de la teoría constitucional, cuyas consecuencias puestas a ver:

1.-**ENVIAR UNA NOTA AL A. P. D. Y AL GOBIERNO** cuando público se halle en una situación legal y reglamentaria. La consecuencia de ello no desvirtúa lo siguiente:

a.-La ejecución del cumplimiento está sujeta de autorismo por las leyes y reglamentos, de manera general, y por contratos con un encargo determinado no pueden derogarse como soñan.

b.-La situación del caso contrario, es, derechos y obligaciones, pueden ser modificadas unilateralmente por el Estado en cada caso individual, sin que queden las más derrotadas impunitas.

c.-El agente facultado puede denegar como válido un acto que viole las leyes y reglamentos — que ordinaria es extensión.

4.-**EL A. P. D. DE PODERAMENTE DE UN ENCARGO EN UN CASO ESPECIAL, O MAS, QUE COJER A UN VERTICULAR GESTOR DE UNA AUTORIZACIÓN GENERAL CREADA POR LA**



Ley, y no por un acto contractual.

Los caracteres de la teoría estatutaria animan más bien la voluntad de dejar libre de movimientos a la administración para contraer acuerdos o explotaciones, las condiciones o el acceso a la función pública, sin eximir de ellos dentro del acuerdo.

2.-CONTRATOS.- En Francia no todos los empleados se encuentran en una situación legal y reglamentaria. La Ley impone que pueden existir contratos entre la administración y determinados empleados. Los partes en estos, pueden establecer las condiciones de sueldo, modificaciones de la situación, etc. Pero la administración no goza ya de todos los derechos como en la teoría anterior, si no que debe respetar las cláusulas convenidas. Sin embargo, en estos contratos figura el principio estatutario y cláusulas contractuales, y las relaciones quedan por modificadas por la administración.

Todos los empleados, servidores del Estado sirvientes por un pacto contrato de derecho privado, contrato de arrendamiento de servicios regulados (o. el Código Civil), para los empleados militares de convocatorias industriales y comerciales para las personas contratadas por una convención colectiva, etc.

## CAPÍTULO III.

DE LA APLICACIÓN DE LOS DECRETOS

3135 DE 1.968 Y 1848 DE 1.969.

Los decretos 3135 de 1.968 y 1848 de 1.969 se aplican a los funcionarios públicos y a los trabajadores oficiales del orden territorial, pero admiten varias excepciones, una relación con ciertos grupos de servidores públicos a los cuales estos decretos no se aplican o no aplican parcialmente, así:

1.-Por tratarse del Decreto-Ley 3135 de 1.968, el Decreto 3135 del mismo año, no se aplica al personal civil al servicio del Estado de acuerdo territorial, excepto los artículos 23, sobre pensión de invalidez, y el 29, que se celebra cumplida de razón por vejeza.

2.-Por acuerdo del artículo 105 del Decreto 1848 de 1.969, las normas de este Decreto no se aplican al personal de los Poderes Ejecutivo y de

Policía, al al de los Reservados Oficiales, com-  
puesta que sea su designación.

Las normas de los Decretos 3135 y 1848 que  
componen hoy, el Código disciplinario se aplican sobre-  
todo en lo que a los en laudos y oficios nacionales -  
de la Administrativa del poder público, sin  
embargo, al en laudos. En cambio, sólo consti-  
tuye una garantía mínima para los trabajadores o-  
ficiales quienes pueden mejorar estas normas  
nacional mediante convenciones colectivas.

## CAPÍTULO IV.

### CLASIFICACIÓN Y DIFERENCIAS DE LOS EMPLEADOS OFICIALES.

#### 1. CLASIFICACIÓN.

En nuestro medio, las personas que prestan servicios al Estado reciben el nombre genérico de empleados oficiales. Estos a su vez, se dividen en dos categorías, denominadas empleados públicos y trabajadores oficiales, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica que los vincula con la administración.

En efecto, se denominan empleados públicos los funcionarios que se vinculan a la administración mediante una relación legal y reglamentaria, y trabajadores oficiales, quienes lo hacen mediante una relación de carácter contractual, como lo hacen los trabajadores del sector privado.

Para proceder mejor los anteriores consejos, de acuerdo, ademas, a factores tales como la forma de ingreso del trabajador al servicio, las autorizaciones que se cumplen, la duración de su vinculo con la administración, la continuidad del vínculo, etc. Si el trabajador que ejerce, es vinculado a la administración mediante designación de nombre, hecha por la autoridad pública; se considera empleado público. Si, en el contrario, lo hace mediante la suscripción de un contrato de trabajo, se considera empleado oficial.

Por otra parte, si los funcionarios que el trabajador desempeña son designados por la administración mediante un acto legal o reglamentaria, se consideran que el trabajador es así en función pública. Si, por otra parte, los funcionarios son nombrados por los partidos, administración y trabajador, no se considera que éste sea un trabajador oficial.

La duración del vínculo del funcionario con la administración tiene tanto un carácter distintivo, según se trate de un empleado público o de un trabajador no oficial. La efecto, a los empleados públicos se les considera de acuerdo con lo establecido y obtenido en cada país en la legislación, en tanto que los trabajadores oficiales se vinculan a la administración mediante contrato de trabajo, y tanto su permanencia dentro de su dependencia debe conforme a las normas

que en la anterior, este es, a las disposiciones del Código Sancionado del Trabajo. En cambio, no se han recibido versiones con más que limitan las contrataciones blandas de este tipo de trabajos o trabajadoras.



En el artículo 5º del Decreto-Ley 3135 de 1.968, se considera capitalistas públicos los organismos nacionales que prestan servicios al Estado en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos públicos y 14.400 administraciones locales, con excepción de quienes laboran en la construcción y mantenimiento de las obras públicas, a quienes la ley da un código trabajador específico.

En el artículo 2º de la ley las personas que laboran en los organismos gubernamentales y corporativos del Estado en actividades de dirección y control, y en los establecimientos de propiedad mixta, en las causas previstas en la ley.

Debo aclarar que, tratándose de empresas industriales o comerciales del Estado, las suyas o actividades que queden sin decomiso dado por el

plazos judiciales, deben ser las establecidas determinadas por los estatutos de la respectiva entidad.

En sociedades de economía mixta, sólo tiene el carácter de empleados públicos 1) el personal que desempeñan trabajo de tipo público o en función de acuerdo con los estatutos, en aquellas entidades donde el Estado tiene el control o capital o interesa social no inferior al cincuenta por ciento de su capital.

De acuerdo con los Decretos 1075 y 2105 de 1970, los inspectores, los v., rdoz y los empleados auxiliares, son igualmente considerados como personal público, por lo que en el mismo establecimiento pertenece la categoría de trabajadores no estatales.

### DEPARTAMENTOS Y SECCIONES.

Por su parte, se consideran trabajadores oficiales las personas naturales que prestan servicios al Estado en calidad de sus dependencias; en la construcción y mantenimiento de las obras públicas, y quienes, sea a sueldo, se vinculen a ellas por contrato de trabajo.

20

sin embargo, deben excluirse de estas reglas las personas que desempeñan cargos de dirección - e confianza dentro de dichas obras, a quienes la ley incluye a la categoría de trabajadores públicos.

Griegos prestan servicios en las empresas - industriales y comerciales del Estado sin considerar trabajadores oficiales, y excepcionalmente empleados públicos, quienes desempeñan cargos de dirección o de confianza de acuerdo con los estatutos.

Son trabajadores oficiales, igualmente, las personas que trabajan en sociedades de economía mixta en las cuales tenga el Estado un aporte de capital o interés social no inferior al cincuenta por ciento de su capital.

Si el aporte del Estado a la sociedad es inferior al cincuenta por ciento de su capital, sus servidores se consideran trabajadores particulares.

Del texto del artículo 40, del Decreto 1,990 de 1.973 se desprende una tercera clasificación - de trabajadores al servicio del Estado, como empleos auxiliares de la administración. Con este nombre se hace referencia a aquellas personas que prestan al Estado servicios en forma temporal, como los técnicos y obreros contratados por el tiempo que dura

re la remuneración de la obra o trabajo determinado en forma ocasional, como sucede con los peritos, y en forma obligatoria como la de los jurados de conciencia o de votación.

#### R.- D I F E R E N C I A S.

A pesar de que en las páginas anteriores se hizo una clara diferenciación entre empleados públicos y trabajadores oficiales, vamos a revisar a continuación esas diferencias, a fin de que se tenga una noción más clara de ellas. Los principales son los siguientes:

a.-FORMA DE INGRESO.- El empleado público se vincula a la administración mediante una relación legal y reglamentaria. El trabajador oficial, en cambio, lo hace por medio de un contrato de trabajo. Al respecto, conviene hacer las siguientes declaraciones; como ocurre con los contratos de trabajo del sector privado, los del sector público pueden ser, igualmente, orales o escritos. En caso de ser escritos, deben elaborarse por triplicado, con la siguiente distinción: Un ejemplar para el empleador, otro para el empleado y el tercero para la entidad de previsión a la cual quede

utilizado al trabajador.

b.-ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.- Si bien es cierto que las normas sobre estabilidad administrativa pretenden dotar a los empleados públicos de estabilidad en sus empleos, también lo es que estas normas sólo cobijan a este categoría de trabajadores, en tanto que los trabajadores oficiales gozan de las garantías establecidas en su favor por el Código Sustitutivo del Trabajo, en lo referente a duración del contrato, causales para durarlo por terminado, indemnización por despidido injusto, etc., circunstancias todas que establecen una acreida diferencia entre unas y otras.

c.-DERECHO DE ASOCIACION.- En este sentido no existe realmente ninguna diferencia entre empleados públicos y trabajadores oficiales, puesto tanto unos como otros pueden asociarse en sindicatos, la diferencia se manifiesta solamente cuando se analizan las facultades otorgadas por la Ley a los unos y a los otros. De este derecho sólo se excluyen los miembros del ejército nacional y de las fuerzas o fuerzas de policía, a quienes, por expreso mandato constitucional, les está prohibido deliberar.

d.-PLIEGOS DE PETICIONES.- En este aspecto, en cambio, si existe una diferencia radical entre

más y otros, pues mientras a los sindicatos de empleados públicos les está prohibido presentar pliegos de petición a las respectivas entidades empleadoras, a los sindicatos de los trabajadores oficiales si se les permite hacerlo. A los sindicatos de empleados públicos, en efecto, sólo les está permitido presentar "memoriales o respetuosos" que se refieren a cuestiones de interés común para los afiliados, o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de los afiliados en particular, o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 414 del Código Subsidiario del Trabajo.

e.-CONVENCIOS COLECTIVOS.- Como consecuencia de la disposición anterior, los sindicatos de trabajadores oficiales pueden celebrar con las respectivas entidades empleadoras convenciones colectivas de trabajo, en tanto que los de los empleados públicos no pueden hacerlo. Para los efectos pertinentes, las normas que rigen la tramitación de los pliegos de petición entre los entidades empleadoras y los trabajadores oficiales, son las mismas que rigen estas negociaciones en el caso de los trabajadores del sector privado. Igual cosa puede decirse de las que rigen las convenciones colectivas.

f.-ADJUDICACION.-Por otra parte, las contro-

verosimil que se suscriban entre los trabajadores oficiales y las respectivas entidades de empleo con motivo de la presentación de un pliego de pretensiones, deben someterse siempre a la decisión de un tribunal de arbitramento obligatorio. Esto, lógicamente, en cuanto atañe a los puntos del pliego que no hayan podido resolverse en la etapa de arreglo directo o de conciliación, como visto en su oportunidad. También digamos que los funcionarios públicos, en su caso, no podrán aplicar más tarde a ese recurso.

**a.-DETENCIÓN DE TRABAJADORES.** - Ninguna de las dos categorías de trabajadores les está permitido hacer huelga. Las suspensiones colectivas del trabajo que se presenten en cualquiera de ellos, serán declaradas ilegales por el gobierno, son las consecuencias de todos conocidas. Estas consecuencias, como se recordará, se refieren a los trabajadores individualmente considerados, y a los sindicatos, como organizaciones que son. Deslocalizarse ilegalmente de un paro de esta naturaleza, las entidades empleadoras quedan autorizadas para denegar a los trabajadores que hayan participado en el paro, y pueden solicitar al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social la suspensión de la personería jurídica del respectivo sindicato, e inclusive, su disolución y liquidación, conforme a la gravedad de los hechos.

**b.-FOLIO SINDICAL.** - Otra diferencia radical

entre tanto y otros, en la refacción del Paseo Simón Bolívar. Al efecto, si otras las transacciones efectuadas en el ejercicio de ese permiso en la forma vista — tales como las adjudicaciones del paseo privado, las establecidas en el año anterior en el año anterior.



## CAPÍTULO V.

### ESTADOS SOCIALES.

#### ESTADO SOCIAL.

Hasta ayer se consideraba que era función del Estado las diversiones ordinarias o deportaciones del Estado así como material e intelectual que estuvieran vinculadas con dichas categorías de trabajo social que no servían de vez, y en efecto es verdad, así sea constitucionalmente permitido por las autoridades.

**ESTADO FISCAL.** - Es la forma más clara de representación de la actividad del Estado. Es la administración, así como, de la justicia y de coordinación de todo la actividad pública del Estado.

Los delegados, en su calidad de jefes experimentados de la milicia popular y sus agentes del ministerio, tienen ejercer y gobernar la población

tasada autorizadas facultades de los que le —  
corresponde al Presidente la de convocar, seg-  
ún distinción de su:

En que se tiene dignidad de ministra para el  
asunto que se interesa regular, incluyendo a con-  
tinuación el orden procedente que la Ley lo ha des-  
faldado a cada ministerio: Hacienda, Relaciones Ex-  
terioras, Justicia, Fazenda y Crédito Público, De-  
fensa Nacional, Agricultura, Peces y Seguridad  
Social, Salud Pública, Desarrollo Económico, Minas  
y Petróleos, Educación Nacional, Construcción y  
Obras Públicas.

Dando el punto de vista 1.º del 1.º, la persona  
que tiene que ser en calidad de alta, más empleados  
oficiales, encargo quienes laboren en la contrac-  
ción y cobro del pago de los diez millones, y de  
galenco, fundo de este e, se vincular a ell a por-  
dijo de acuerdo, y que la Ley define a los tra-  
bajadores oficiales.

2.-EXPRESAR Y Aclarar que el Ministerio de Ap-  
tendentes Administrativos es un organismo que dentro  
del conjunto general de la Administración, desem-  
peña funciones ejecutivas administrativas y —  
técnicas.

Deseando, por todo lo hecho, del Presidente

de la De Oficina, y de juzgar una responsabilidad por  
infractiones a la Constitución o a los Reglamentos, o -  
en su caso, el desempeño del cargo, ante el Juez designado  
de Juicio.

Con ejemplos de ellos tomados, el Departamento  
Administrativo Nacional de Recursos y Ser-  
vicios Federales, el de los Máticos (DM), el de  
Separación (DES), el del Servicio Civil (DSC); el  
de Servicios Municipales, etc.

Sus fundamentos, se lo ve en el libro, que en los  
años publicado.

c.-SISTEMA DE MONITOREO. Es constituido por  
una serie de medidas que, dentro del marco de la competencia  
que les otorga la ley, realizan funcionarios que  
corresponden al Preciso de la legislación que  
exigen en el Ejercicio de sus funciones.

Los encargados, en ejecución, la inspección  
y vigilancia de los establecimientos que en lo que  
respecta tienen de actividad, a fin de que los fun-  
cionarios que ellos desarrollan su función en todo a  
la ley y a las normas que la rigen.

Ejercen, en este sentido, una función de moni-

lunes a lunes de la Gobernación y fiscal de la legislación y del Ministerio Público, para todos aquellos realizados por personas o autoridades del sector - político, y, exceptuando esto, del sector judicial.

Mismo, así, tiene supervisión y dirección directa, en su fiscal del fiscal de la ley 10.200, así de la actividad bancaria del país. Una Superintendencia de Entidades, que realiza inspección laboral respecto de los sindicatos de todos los sectores establecidos en Colombia. Y una Superintendencia de Hacienda, supervisora tanto de Cooperativas y Corporaciones de Jubilación y Pensiones, que recae a esa labor sobre sus respectivos establecimientos.

Para todos los efectos, lo que es más que lo básico en dichas superintendencias o de coordinación centralizada público, comprende a las demás logadas como sigue:

d. - SUPERVISIÓN DEL PÚBLICO. - El art. 50, del Decreto 1090 de 1968, por su parte dice, que los servicios civiles y militares así como el resto creados por la Ley o autorizados por ella, así como sus autoridades determinadas por la legislación que gobiernan cada específica la provisión de un servicio público.

Todos, en consecuencia, se someten jurídica,

entrevistas nómadas para y entrevistas no nómadas. No existen cuestionarios definidos para el análisis de datos ni la finalidad de celebrar reuniones o reuniones administrativas y consultas entre los servidores. Los datos que se arrojan en la reunión como resultado o como documento, son todos de naturaleza histórica.

Así pues tiene sentido establecer como los trabajos realizados dentro de la reunión, tanto lo que tienen que ver con la ejecución del proyecto como las ejecuciones de la Ley, tanto a través de las autoridades locales como a través de las autoridades centrales.

En la reunión general convocada entre los servidores y las autoridades locales, con excepción de quienes quedan en el contacto permanente y constituyendo parte de los otros trabajos y de quienes se relacionan con ellos a través de contratos de servicios, conforme a la ley, quedan las autoridades centrales.

Para ejemplificarlo citamos el TITULADO ALIMENTARIO. El TITULADO ALIMENTARIO es la autoridad competente que ejerce las funciones de administración y control de las autoridades que están destinadas a cumplir las normas que la ley o autorizadas por ella, que comprenden entre

otras, las siguientes: Administración y control de la ley, fiscalización, el control que hace este organismo a las autoridades que ejercen las demás funciones de administración y control de las autoridades que están destinadas a cumplir las normas que la ley o autorizadas por ella, que comprenden entre

voluntad de tratarlos o convertirlos conforme a las normas del Derecho Privado.

Mucha lucidez y atención jurídica, ademas de la intención y patria de su proyecto.

A pesar de que con estos establecimientos estén regidos por las normas del Derecho Privado, se hallan vinculados a la idea institucional pública, y sujetos, por tanto, a su criterio ético, coordinación y control, de acuerdo con la ley y los estatutos que los regulan.

Los estatutos que prestan servicios a tales empresas con calificación como trabajadores oficiales, vale la pena a ellos y en su favor de tenerlos. De modo similar deben establecerse, como se ha dicho, las normas de acuerdo con los estatutos de dirección y de confianza dentro de ellos, a medida que la ley de la otra como organismo público.

Finalmente digo que es de mucha utilidad tenerles en cuenta las normas de la legislación del trabajo.

Por otra parte, los dirigentes que en el sector entre ellos se desempeñan, y sus trabajadores, deben dirigirse ante la justicia del trabajo.



32

Copia adjunta de Villas en el Distrito Federal,  
Tlaxco, Puebla. Dícese que es de la C. y C. de Tlaxco.

Constitución de Sociedad de Capital Privado  
dadas de Tlaxco, dada con acuerdo urgente  
de cargo 1.º trámite de constitución autorizada, cre-  
ada o autorizada, en la Ley con virtud de capi-  
tal público y de capital privado.

Entregando dichos, lo firma como lo expresa  
el autorizado, con el fin del efecto de, se dí en  
los votos del Derecho Privado y del Consulado  
que 1.º trámite del Derecho Consular,

Dicho acuerdo en cumplimiento de la Ley  
que aprueba una sociedad de capital mixto  
en Andalucía, además, al efecto con los  
que los artículos que en la sociedad estén  
vigentes.

En el año de 1870, en el distrito de Tlaxco  
en el número 1.º trámite de la Sociedad de Consu-  
lado.

Sobre 1.º acuerdo de la disposición de estos so-  
ciedades, tomada en el año 1870, según la Socie-  
dad del Consulado de Andalucía, que veda el 18 de No-  
viembre de 1870; a saber:

1.-Sociedad en la que la participación de la minoría, está inferior al 5% y el capital social es insignificante.

2.-3.-doditas en que la personalidad social del Estado sea igual o superior al sujeto por el cual se ejerce, en tanto, las autoridades son trabajadas con opiniones. De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 40. de la ley 151 de 1.929, de acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la Constitución, por influencia de los individuos en que se ejerce en la otra función judicial el Estado.

3.-Alabando, ayudas consiste en que en los 100 del IAT se designa un cargo de fiscal o superior al director y el director de la fiscal general. Como en estos cuatro años y su extensión se ha hecho el mismo hoy. No pide las empresas industriales y productivas del Estado, que se denegar con trabajadores oficiales, y excepto que no se denegados públicos, quienes desempeñan cargos de dirección o de confianza, de acuerdo con las estatutos.

Con ejemplos de otros, se dice el Busto Grande y el Busto Chico.

## CAPÍTULO VI.

### CONSTITUCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA CUSTODIA DE LOS

### ARTÍCULOS ANEXOS A LAS X LÉY

### Y SUS DISPOSICIONES

Por otra parte, las contravenciones, no se consideran entre los endecados sancionados y las sanciones que quedaron por fuera de la interpretación de la legislación de los acuerdos que el año de 1961 en relación con la administración, deben ventilarse ante la jurisdicción de la autoridad administrativa.

Al respecto, el artículo 50 del Decreto 528 de 1964, dice: "La Sala de la Corte o el Tribunal Administrativo del Consejo de Estado, ademas de las facultades que señala la Ley 167 de 1961 y las que la establecen y reformen, dará:

19.- La única instancia. ....

consideraron estos del orden importante I, función I, "municipal o judicial".

La ley 22 de 1.977 modificó los artículos anteriormente citados a la medida, hágase mencionamiento en el artículo 12 que textualmente dice:

"Aumentase a tres veces el monto de las sanciones que actualmente regula la "ley para efectos de fijar, por razón de faltas, la competencia del Consejo de Igualdad y de los Tribunales Adscritos en las sanciones de cumplimiento".

Por otra parte, las autoridades que se crean entre los trabajadores oficiales y las autoridades de los órdenes por motivo de la interpretación de la normatividad de las sanciones que tienen en relación con lo administrativo, su veredicto en la justicia del trabajo, de acuerdo con las prescripciones del sujeto Colectivo Colectivo Social.

C A P T U L O S VII.

P R E M I C E R A N D E D E L S E C U N D O V E R S O

R E D A C C I Ó N

Estas prestaciones están sujetas a la Ley 50, de 1945, emitida por los decretos 3135 de 1968 y 1048 de 1969.

D I C I E M B R E D E C A M B I O D E D E C A D A AÑO

30 DÍAS VENCIDOS F. 1. J.

La cantidad de prestación establecida en la que se halla sujeto el empleado a trabajos, efectuará el reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones:

2.-A los trabajadores militares y empleados oficiales:



37

a.-Asistencia médica, clínica, Universidad de Centroamericana, odontología y los demás.

b.-Servicios odontológicos.

c.-Alto por enfermedad profesional.

d.-Alto de maternidad.

e.-Invalidez por accidente de trabajo.

f.-Invalidez por enfermedad profesional.

g.-Pension de invalidez.

h.-Retiro vitalicio por muerte de jubilación o vejez.

i.-Retiro de jubilación o vejez.

j.-Seguro por vejez.

k.-Viocencia.

l.-Cobro de familia.

m.-Sobreviviente de trabajante.

n.-A los funcionarios de universidad, jubilados y exalumnos de trabajante.

a.-Instalación médica, farmacéutica, quirúrgica,  
y hospitalaria.

b.-Fábricas generales;

c.-Constitución de la junta o consejo director  
del establecimiento fármaco.

#### ANEXO 1.º. BÁSICA.

Los establecimientos públicos y trabajadores oficiales en servicio, tales como a que por la respectiva autoridad de provisión sea el ministerio atención médica, quirúrgica, obstétrica, de laboratorio, odontológica, servicios industriales y farmacéuticos.

#### ANEXO 2.º. MÉDICO.

Soldados tienen derecho al servicio de atención médica gratuita por autorización. La cuota o cuantía a pagar por el soldado y, adicionalmente, podrán dar a los hijos de éstos hasta los 6 meses de edad, pagando el pago de tarifas correspondientes a su condición, y la mujerada o trabajadora en este caso de embarazo, hasta 12 días, tiene de ochos a una licencia de 8 semanas o más por la respectiva autoridad de provisión médica, en la época del parto, recomendadas con el

salario que devenga al entrar a disfrutar del descanso, si se trata de un salario que no sea fijo sino en el caso de trabajo por turnos, se tiene en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de su vida o en todo el tiempo si fuese menor. Si la trabajadora en el curso del embarazo sufre aborto, tiene derecho a una licencia remunerada de dos a cuatro semanas, conforme a la prescripción médica.

#### EXTRACTO DE ASUNCIÓN.

Se resume que al darse el despido se ha efectuado - por motivo de cierreza en la planta de la fábrica lugar de trabajo del trabajador y los tres meses posteriores al despido o libertad, por o más tarde lo en la otra o trabajadora tiene derecho a que la cantidad total trabajada le pague una indemnización equivalente a salario por cada uno de 60 días, siendo de liquidación y procedimientos a que tuviera lugar, de acuerdo a lo establecido en la contratación y, además, al pago de la pensión de desempleo correspondiente, si así lo ha tenido.

#### EXTRACTO DE ASUNCIÓN.

#### EXTRACTO DE ASUNCIÓN.

Antes de ver a qué pertenece tiene derecho

un en la año público y trabajador oficial sobre su  
condición de trabajo y enfermedad profesional, defini-  
riendo que es accidente de trabajo y enfermedad pro-  
fesional.

El artículo 199 del Código del Trabajo en su artí-  
culo 199 define el accidente de trabajo como todo dano  
que se produzca y resulte en el trabajador que al han-  
cer o con ocasión del trabajo y que produzca al tra-  
bajador una lesión orgánica o perturbación funcio-  
nal permanente o temporal y que no haya sido pro-  
vocada deliberadamente o que cause grave daño vis-  
ible.

#### ARTÍCULO 212 P.D.L.C. 1996

El artículo 212 del Código General del  
Trabajo dice, que es lo que es de lo que resulta una  
aflictión física consecuencia directa de la des-  
empeño de trabajo que desempeña el trabajador o del  
mismo en que se ha visto obligado a trabajar,  
atraso sin embargo por agentes físicos, quí-  
micos o biológicos.

#### C. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En Estados Unidos existe el concepto no  
puede distinguir que lesiones se dan en el cuerpo y  
recobra su capacidad normal de trabajo después  
del respectivo tratamiento médico.

2.º) **ACCIDENTE DE TRABAJO.**.-Cuando el accidente sea de una manifestación definitiva para adquirir la parcialidad de su capacidad laboral.

3.º) **ACCIDENTE PROFESSIONAL.**.-Cuando el accidente sea de un trabajador que de acuerdo con la legislación constituye actividad habitual en el ejercicio o la ejecución del que se dedica ordinariamente.

4.º) **ACCIDENTE PROFESIONAL.**.-Cuando el accidente sea de un trabajador que dentro de su profesión o actividad realizó las funciones esenciales de su trabajo.

#### III. 2.º) DÍA DEL ACCIDENTE

5.º) **ACCIDENTE.**.-En caso de muerte accidental por enfermedad profesional o trabajador profesional, la enfermedad profesional o accidente al trabajo que no sea la causa de la muerte de inmediatez, la actividad o actividad de profesión social que provoca una indemnización proporcional por daño estímulo de acuerdo con los artículos del Código Social del Trabajo, artículos 201 y 209, pero la indemnización se dará en su efecto a los cerca de cuatro mil pesos y de acuerdo al la lesión o perturbación que provocando deliberadamente.

to o por el daño sufrido en la ejecución de la función o por violencia de los reglos de trabajo.

Si el daño directo es grave, más allá de lo que constituye la ejecución normal de su profesión, quirúrgica, de la cual nació, hospitalaria, o en su ambiente laboral, más allá de la diligencia que tiene el trabajador para cumplir su obligación, se le considera daño de trabajo y se le da una indemnización médica, en su caso, consulta de especialista.

En caso de incapacidad permanente total o de muerte física, si en tanto se viera derivada a la ejecución de su trabajo.

**PERDIDA DE LA MEDIACION.**— La indemnización por la disminución de la ejecución permanente directa de trabajo, será cubierta por la entidad de protección social a la cual esté afiliado el trabajador, quedando esta medida de acuerdo con el cumplimiento de la legislación correspondiente.

**ESTRUCTURA.**— No habrá lugar a indemnización por la pérdida del parentesco social, salvo en el caso en el que del domicilio a la persona de suyos hijos.

Año 1941. Pág. 222.

**CONCLUSIONES.**

**LICENCIAS DE OFICIO.**—Cuando el empleado no puede desempeñar sus labores por algún tiempo y con el trámite de su médico recuperar su condición normal de trabajo.

**TRABAJOS PELIGROSOS.**—Cuando el trabajador tiene una enfermedad definitiva para excluirlo temporalmente de su continuidad de trabajo.

**INCAPACIDAD PERMANENTE.**—Cuando el empleado está incapacitado para desempeñar la labor que constituye su actividad habitual ordinariaente.

**SUICIDIO.**—Cuando el empleado oficial no voluntariamente quedó incapacitado para desempeñar su actividad diaria de trabajo, sino que tiene que ser ayudado por otros personas para realizar las funciones cotidianas de la vida.

#### Efectos de la muerte.

#### PERJUICIOS A LA VIDA Y ALOCACIÓN

##### EL FALLECIMIENTO.

En caso de liquidación patrocinada por el trabajador, ocasionada por accidentes de trabajo, los

38

explicación pública y los trabajos a ejecutar  
deben dirigirse a los diferentes sectores

Mendoza: se trataba en el pago de un anticipo en Cuero, lo que por el término mínimo de 180 días de inspección correspondía pagar de mejor, o dividirlo a la totalidad del Cuero o dejar de pagar lo que el indeciso.

Alonso habrá tratado con algunos amigos, al recorrido, alquiler y pago de la refacción laborativa cuando el accidente su haya producido por culpa grave o intencional de la víctima.

#### PROBLEMA DE LA MUERTE EN EL TRABAJO

##### ANEXO N.º 8.

El resultado que da juzgar como motivo la muerte en el trabajo esencialmente el deseo a la vez de una económica y social de la incapacidad que cubriera el costo económico de dicho resultado.

Alonso Mendoza: Algunos casos de muerte en el trabajo total que autorizan con conocimiento del accidente de la muerte de lugar a la muerte de invalidez.



Artículo 1º. - El trabajador que en su puesto de trabajo falle o muera como consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo, sus beneficiarios tendrán derecho a una indemnización por muerte, el importe de la cual es de 3 mil pesos más cinco mil pesos para terminar la relación jurídica con la entidad oficial, y en el accidente de trabajo se mueran más de tres o más personas.

Artículo 2º. - La indemnización por muerte de trabajador de 3 mil pesos más cinco mil pesos para terminar la relación jurídica con la entidad oficial se aplicará a caso de muerte de trabajador o de trabajador dependiente de la enfermedad profesional, al empleado oficial tiene derecho a aplicarla si no existe la condición de incapacidad permanente parcial, con base en lo cual se haya reconocido y seguido la indemnización correspondiente, en caso de que la incapacidad se haya curado y con la finalidad de que se mejore aún más rápidamente la indemnización, con el visto bueno de la diferencia entre lo pagado por el empleo y lo que valga la incapacidad revisada.

Artículo 3º. - Se bautizan las normas de revisión de acuerdo con el caso de que se haya reconocido parcial o total la invalidez del trabajador oficial como consecuencia de accidente de trabajo o incapacidad profesional.

EN CASO DE QUE NO SE INFORME DENTRO DE 15 DIAS. - La licencia por incapacidad para trabajar, motivo de enfermedad o accidente de trabajo, no autoriza al ejercer o de servicios para el cumplimiento de las prestaciones establecidas como vacaciones remuneradas, fondo de repatriación, compensación y motivo de jubilación.

ARTICULO 10. VACACIONES Y FONDO DE JUBILACIONES. - Quien sea beneficiario para trabajar por enfermedad no profesional y accidente de trabajo sobre pase el término de 150 días, si en su cargo oficial podrá ser rotulado del servicio una porción de 100 días prorrogables e indemnizables a que tiene derecho.

#### ARTICULO 11. FONDO DE JUBILACIONES.

Conviene el cargo de oficial que se nulle en caso de muerte, invalidez, tránsito o abandono, tiene derecho a gozar de la pensión de invalidez.

LA VENCIMIENTO DE CUMPLIRSE INVALIDEZ EL CARGO OFICIAL que no es calificado causa, no provocada intencionadamente, ni por culpa propia o violación intencionada y grave de los deberes de su función, ha perdido en un porcentaje no inferior al 75% su condición para ostentar ocupaciones en

47

la labor que constituye su actividad habitual o la profesión a que se ha dedicado ordinariamente. No se considera inválida al empleado oficial que solamente pierde su capacidad de trabajo en un porcentaje inferior al 7%.

1.-La calificación del grado de invalidez se efectuará por el servicio médico de la entidad de provisión social a la cual esté afiliado el empleado oficial que pretenda el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

2.-En falta de dicha afiliación esa calificación se hará por el servicio médico de la entidad o empresa empleadora.

3.-Las entidades y empresas oficiales que no tengan servicio médico, deberán contratar dicho servicio con la Caja Nacional de Provisión Social.

**QUOTAS DE LA PENSIÓN.**- El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen, salvo

que cuando la incapacidad sea superior al 95%

el saldo de la familia sobre 1 año legal al últi-  
mo ejercicio devengado por el empleo oficial o  
el último promedio mensual, si fuera variable.

b.-Si la incapacidad excede del 75% cin-  
pos o del 95%, la pensión sobre 1 año equivalen-  
te al 75% del salario a la fecha devengado por el em-  
pleo oficial, o del último promedio mensual, si  
fuera variable.

c.-Si la incapacidad laboral es del 75%, di-  
cha pensión será igual al 50% del 1/12mo del año  
devengado por el empleo oficial, o del último  
promedio mensual si fuera variable.

#### LECCIÓN 9 DE LA CLASE VIII.-

1.-La pensión de invalidez la pagará la en-  
tidad de provisión de tal a 1/12 de 1 año de salar-  
do el empleado.

2.-Si el empleado/estudiante es menor a una  
certain cantidad de previsiones social, el recuperacionis-  
to y ingresos de libertad directamente por lo mismo o  
equivalente en liquidación.

3.-la pensión de invalidez se debe desde que

243

cose el cuaderno ministerio en su calidad para tratar y en pago se comunicó a hacer inmediatamente después del sellamiento de la incipiente.

**II. ARTICULO ASISTENCIAL.**-El primero que gocia de pensión de invalidez tiene derecho además de la asistencia médica, farmaцевtica, quirúrgica y las de leyes a que hablare la ley, mientras gocie de dicha pensión, la que se cumplimenta por la cantidad o importe establecida al reconocimiento y pago de la referida pensión de invalidez.

**ARTICULO III.**-El pensamiento por invalidez tiene derecho, así mismo, a que se procure rehabilitación, en la forma que lo haga el servicio médico de la entidad que pague la invalidez.

#### **CRIMEN MEDICO DEL ESTADO.**

1.-Toda persona invalida está obligada a someterse a los exámenes médicos periódicos, a la actividad propia de su pensión, con el fin de que sea proceda a disminuir el cuantía, aumentarla o declarar extinguida la misma, si dichos controles médicos resultare que la incapacidad no ha mejorado favorablemente o se ha agravado o desaparecido.

2.-En caso de que el pensamiento por invalidez

dez se oponga, sin razón de validez, difficulte o haga imposible el control médico, se suspendrá inmediatamente el pago de la pensión de invalidez mientras dure la suspensión o por el tiempo que el control médico.

#### PERÍODO DE JUBILACIÓN.

Tienen derecho a la jubilación, todo empleado que haya prestado sus servicios durante 30 años continuos y discretivamente nato, en las circunstancias, estos mencionados o excesos señaladas en el Art. 1º. de este Decreto; tienen derecho a gozar de jubilación de jubilación al cumplir 55 años de edad, si es varón o 50 años de edad si es mujer.

Para calcular el tiempo de servicio que se dará cuenta a la jubilación, salvo que se establezcan otras jornadas cumplidas se sumarán las de 4 horas a más. Si los días de trabajo combinados con el respectivo empleo o labor no llegan al límite mínimo indicado, el resultado se hará sumando las horas efectivamente laboradas y dividiéndolas por 4; el resultado que así se obtenga, se tomará como el de días laborados los cuales se adicionará con los de descanso y vacaciones remuneradas.

18.- Si el tiempo en que lo paga es por derecho y tiene que tener en cuenta 1.º art.

19.- A la gestión de jubilación no se aplica:

a.-A los operadores de radio, de cable y similares que prestan sus servicios a la administración pública nacional, establecidos en público, empresas del Estado, o auxiliares de estos sin más.

b.-A los avia. q. no que trabajan al servicio de empresas industriales e igualan los, o a personas de segundo visto.

c.-A los trabajadores en oficio 1.º de empresas mineras que laburan en suaves.

d.-Y a los trabajadores oficiales de los sectores a labores que se realicen a temperaturas anormal.

e.-Más los trabajadores oficiales indicados en los literales anteriores tienen derecho a premio de jubilación a los 20 años de servicio, continuos e ininterrumpidos, cumplido q. se cumpla edad.

3.-Los trabajadores oficiales que hayan servido no meno de 15 años continuos en las actividades establecidas en los Encuentros literales, tienen de hecho a pensión de jubilación, al cumplir 50 años de edad, siempre que en esa fecha se encuentren al servicio de la respectiva entidad, establecimiento público, dependencia del Estado o sociedad de economía mixta.

4.-Los profesionales y auxiliares de establecimientos oficiales de carácter náutico si se dedican al tratamiento de la tuberculosis tienen derecho a pensión de jubilación al cumplir 15 años de servicio continuo cada 1500 que sea su edad.

Si el servicio ha sido discontinuo, la pensión es crear después de 20 años de servicio y 50 años de edad.

**EN LOS CASOS DE 18 AÑOS DE SERVICIO.**- Los empleados oficiales que el art. 26 de Diciembre de 1.963 fijan la vigencia del Decreto 3135 del año citado, habiendo cumplido 18 años de servicio, continúan a mencionadas fechas, tendrán derecho a la pensión de jubilación al cumplir 30 años de servicio requerido y 50 años de edad en igual año que fallece su esposo.

**EN LOS CASOS DE 20 AÑOS DE SERVICIO.**

Los empleados oficiales que se encuentren retirados del servicio el día 26 de Diciembre de 1.960, con un tiempo de servicio no menor de 20 años laborados continuos o discontinuamente, tendrán derecho a la pensión de jubilación al cumplir 50 años de edad sean varones o mujeres.

**ACUMULACIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIOS.**— Los servicios prestados sucesiva y alternativamente a distintas entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta, se acumularán para el cálculo del tiempo requerido para la pensión de jubilación; en este caso, el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido en cada una de aquellas entidades, establecimientos, empresas o sociedades de economía mixta.

**CUANTIA DE LA PENSIÓN.**—El valor de la pensión mensual vitalicia de la pensión será equivalente al 7% del promedio de los salarios y primas de toda especie percibidos en el último año de servicio por el empleado oficial que haya adquirido el carácter jurídico de jubilado.

**PENSIÓN EN CASO DE DESPIDO IUSTO.**—El empleado oficial vinculado por contrato de trabajo que sea despedido sin justa causa después de haber trabajado durante más de 10 años y menos de 15

continuas o discontinuas, en una o varias entidades, establecimientos públicos, empresas del Estado o sociedades de economía mixta o de carácter nacional, tendrá derecho a la pensión de jubilación desde la fecha del despido injusto, si para entonces tiene 60 años o desde la fecha de ese año con posterioridad del despido.

2.-En el caso de que el despido injusto no lleve desyerto de 15 años de servicio, el trabajador oficial tiene derecho a la pensión al cumplir los 50 años de edad, ó desde la fecha del despido, si entonces tiene cumplida la edad de 50 años.

3.-En caso de que el trabajador oficial se retirara voluntariamente después de 15 años de servicio tendrá derecho a la pensión cuando cumpla 60 años de edad.

4.-La cuantía de la pensión de jubilación, en todos los casos mencionados anteriormente, será directamente proporcional al tiempo de servicios con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicio.

#### EFECTIVIDAD DE LA ASIGNACIÓN.

1.-La pensión de jubilación se pagará al empleado oficial por la entidad de previsión social

a la cual estuvo afiliado al tiempo de cumplir los años de servicio requeridos por la ley.

En caso de que se hubiere retirado del servicio oficial sin tener la edad exigida para tal fin, o por la entidad de provisión a que esté afiliado el tiempo del retiro alegre y cuando cumpla los requisitos de tiempo sobre edad y servicio.

2.-Si al empleado no estuviera afiliado a ninguna entidad de provisión social al tiempo de retirarse del servicio especial, el reconocimiento y pago se hará dirigido por la última entidad o expresa ojeadora.

3.-En caso de acumular los tiempos de servicio por haber trabajado en distintas empresas oficiales, la entidad o expresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión, tiene derecho a repetir contra las entidades oficiales obligadas al resbalso de la cantidad proporcional que le corresponda a prorrata del tiempo de servicio en cada una de ellas.

GOCE DE LA PENSIÓN.-Adquirido el derecho de la pensión de jubilación, se hace efectiva y debe pagarse mensualmente al pensionado desde la fecha en que se haya retirado definitivamente del ser-

vicio oficial.

Si el pensionado no puede cobrar directamente la pensión de jubilación, debe emitir su supervivencia, mediante certificación de la primera autoridad ejecutiva del lugar de su domicilio o residencia y autorizar por escrito a la persona que debe recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, veeduría y documento de identidad.

INCOMPATIBILIDAD CON EL GOCE DE LA JUBILACIÓN.  
La pensión es incompatible con el recibo de toda asignación proveniente de entidades de derecho público, empresas oficiales y sociedades de economía mixta.

PENSIÓN AL SERVICIO DE LA PLENA  
AL SERVICIO OFICIAL.

SUICIA C.I., L Y ESTE C.I.H..-Cuando el empleado oficial se haya retirado con el derecho al goce de pensión de jubilación, no puede reintegrarse al servicio oficial con las excepciones siguientes: Los que vayan a ocupar el cargo de presidente de la República, Ministro de Derecho, Jefe de Departamento Administrativo y otros, pero estas excepciones no se refiere a los que tengan el derecho a esa pensión, pero no estén gustando de ella de tal manera que puedan ingresar al servicio ofi-



57

Cl. 1.

### REJES DE LA PENSION DE VENCIMIENTO.

El empleado oficial que se reduzca por el servicio oficial se le liquidará en pension de jubilación que sea al 75% del sueldo de los sueldos y prima de todo empleo percibidos en el último año de servicio o durante todo el tiempo servido en el caso de éste fuese inferior a un año.

### LIMITACION DE LA PENSION DE VENCIMIENTO.

Si justificare la calidad de provisión social que razonablemente la justifica.

### TRASLADO DEL DERECHO A PENSION.

Suerte el empleado que goza del derecho de pensión de jubilación, también durante el servicio gozando su cónyuge, y sus hijos menores de 16 años o que no constituyan independientes y no trabajen por razón de su condición o invalidez y dependan económicamente del casamiento según el artículo 297 del Código Sustitutivo del Trabajo, la respectiva pensión se somete vitalicia; pero a falta del cónyuge o hijos, la pensión de jubilación la percibirán los padres, hermanos, hermanas, invalídos y los hermanos solteros del empleado fallecido que devenga heredero de sucesión del casamiento. Pero en el supuesto caso de que fallezca el casamiento sin haber hecho efectivo ese derecho en vida, dicho derecho se transmitirá al cónyuge y sus hijos menores de 16 a-

- 23 -  
des, o faga excedentes para trabajar por causa de sus estudios o por invalidez que dejandieron e-  
conocimiento del causante o si el término de 2 a-  
ños.

ARTICULO 16. RETIRO DE VIEJOS.

Hasta derecho a esta pensión, todo empleo-  
do oficial que sea retirado por haber cumplido 65  
años de edad, sin contar con el tiempo de ser-  
vicio necesario para cesar de la función de ju-  
bilación ni hallarse en situación de invalidez,  
siempre y cuando carezca de medios propios para  
su congrua subsistencia de acuerdo a su posición  
social.

CRÉDITO DE LA PREVISIÓN. La cuantía de la pen-  
sión por retiro de vejez será equivalente al 20%  
del último salario devengado anteriormente por el  
beneficiario más el 2% de interés del respecti-  
vo salario por cada año de servicio laborado con-  
tinuamente; pero si el tiempo de servicio pres-  
tado lo hubiere hecho en varias entidades oficiales  
el monto de ellas se distribuirá en propor-  
ción al tiempo servido en cada una de ellas.

El pago de la recuperativa pendiente lo hará la  
entidad de previsión social a la que esté afi-

silitido el sueldo oficial a tales o de su retiro, pero si no estuviere satisfecho a ninguna cantidad prevista la pagará la cantidad oficial como acuerdo el nombramiento; pero si el servicio fuese pre-  
ferido yo, el sueldo oficial en varias cantidades oficiales, la cantidad oficial que hace el cargo por la penúltima de vejez tiene derecho a restringir contra las cantidades oficiales.

2.º OTROS PAGOS AL MÉRITO EN LA JEFATURA. Este derecho de cesión de retiro por vejez es incompatible con el recibo de todo nombramiento que provenga de autoridad oficial, salvo en los si-  
guientes casos:

a.-Los asignados que provengan de establecimientos docentes, de carácter oficial siempre que no sea título de profesorado de curso completo.

b.-Los que provengan de oficios que ostenten órdenes profesionales con títulos universitarios hasta los correspondientes, siempre que el horario normal no impida el ejercicio normal de dichos car-  
gos.

c.-Los que provengan de cesión de jubilación y de servicio de cargos tales, siempre que el valor conjunto de la pensión y del sueldo que disfruta por el cargo no exceda de 31.600,00 pesos mensuales, y

2.-Los que con carácter de pensión o sueldo de retiro, disfrutan los miembros de las Fuerzas Armadas.

CUANTIA.-Las pensiones de retiro por vejez, causadas con anterioridad al Decreto 3135 de 1.968 podrán ser inferiores a la cuantía máxima legal.

DISPENSAS Y COMBIS A LAS PENSIONES DE  
JUBILACION, JUBILACION Y RETIRO POR VEJEZ.

El empleado oficial que reúna las condiciones legales para tener derecho a una pensión de jubilación o de vejez, se le notificará por la vía más rápida correspondiente al cual cesará en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los veintiún meses siguientes, para que goce del reconocimiento de la correspondiente pensión.

Si el reconocimiento es efectuado dentro del término indicado, se decretará el retiro y el empleado cesará en sus funciones. Pero si hechas las gestiones del empleado, no se decretara el reconocimiento de la pensión o no se halle efectivo dentro del supradicho término, la autoridad nombradora apelará el rendro hasta que se produzca el reconocimiento y se inicie el goce de la pensión.

- 53 -

Esta disposición se justifica, por medio de la cual se establece que mientras que al empleado civil no hay sido favorecido con la concesión de jubilación o vejez no puede ser retirado del servicio, porque si esto sucede al empleado deriva de subsistencia de su salario, será injusto que el primero sea obligado por una parte, a que se retire del servicio, y por la otra, que no entre en él a devolver su pensión.

#### CUANTIA MÍNIMA Y MÁXIMA.

La cuantía mínima de los pagos que de invalidez, jubilación y retiro por vejez expondrá con posterioridad a la vigencia del Decreto 3135 de 1968, no podrá exceder de la sum. de diez mil pesos pesos pesos, ni los, ni ese importe no se aumentará más que con excepción a la pensión de vejez por mujeres comprendidas con anterioridad al Decreto mencionado, las cuales pueden ser inferiores a la pensión mínima legal actualmente.

#### EXCEPCIONES.

Las pensiones de invalidez, jubilación y retiro por vejez, son indistringibles entre sí; es decir, si hay concurrencia entre ellas el beneficiario

que considerar en la que más lo convenga económicamente en más favorable.

Los gastos que de invalidez, jubilación y muerte por vejez, son constituidos con el auxilio de cesantía a que tienen derecho los empleados oficiales.

#### 2. ESTACIJA MENSUAL.

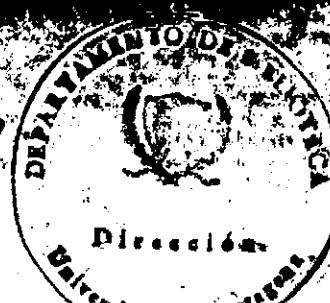
Como sigue al mencionar las prestaciones de los empleados oficiales pensionados, de jubilación, de invalidez y retiro por vejez, tienen derecho a auxilio médico, farmacéutico, quirúrgico, auxilio funeralio.

Es cantidad que irá de pagar algunos de estos servicios siendo (a) trámite y los gastos fúnebres hasta por la cantidad máxima de diez mil pesos oficiales y cuantos no pague de ello till resto.

#### SINDE A D.P. 1933 14 D. 14. 1933.

DIFUSIÓN DE ALLOS 22 JULIO 1933 EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

Se prohíbe a los funcionarios encargados de hacer los pagos a los ex fondos oficiales, de acordar en



en algunos de los salarios. Se establecen en los siguientes casos:

- 1.-Cuando la solicitud por escrito al empleado oficial acredite y certifique que la deducción no afecte al salario legal.
- 2.-Cuando la deducción se haga por establecimiento legal.

#### Deducciones que rebasan el M.M.L.S.

- 1.-Los que cubren derechos de cuotas de contrataciones con aliandantes y certificación del Caja de Subsidio Familiar, en la proporción establecida por las Cooperativas.
- 2.-Aportes para la entidad de revisión social a la que esté afiliado el empleado oficial.
- 3.-Lo relacionado a cuotas sindicales.
- 4.-Al valor de ayudas y pensiones por falta de convivencia.

#### IMPERMEABILIZACIÓN

Es inadmisible el salario mínimo legal, ex-

cepto cuando se haga para satisfacer las obligaciones impuestas por la ley para la protección de la mujer y los hijos hasta la mitad del salario conforme al artículo 411 del C.C., modificado por la Ley 14 de 1.976 y 75 de 1.968, en parto; y en los demás casos sólo se podrá exceder la quinta parte que excede al salario legal mínimo.

### SUBSIDIO FAMILIAR.

A partir del 20. Septiembre de 1.968 el subsidio familiar será equivalente a la suma de 650 pesos brutos para cada hijo, sin que el total sobrepase de \$120 mensuales para cada sujeto oficial con derecho al mencionado subsidio.

Esta disposición no se aplica a los que tienen percepción por el citado concepto una suma superior a dicho límite, con anterioridad a la vigencia del Decreto 3135 de 1.968.

### AUXILIOS A LOS FILHOS DE CASO LGS.

#### REPARTO OFICIAL.

Las acciones ejercitadas por los ciudadanos -

oficiales se ejercen ante la jurisdicción del trabajo si se trata de trabajadores oficiales, y ante la jurisdicción contenciosa Administrativa si son empleados públicos.

Estas acciones prescriben en tres años contados a partir de la fecha en que la obligación se haya hecho exigible para efectos penales en cuenta que cuando se trata de causas de jubilación, no prescribe. Para poder ejercitarse estas acciones hay que agotar la vía gubernativa o administrativa ante la respectiva entidad con cargo de sancionar por la prestación. Pero debe tenerse en cuenta que si presentando el reclamo ante la encargada de pagar la prestación guarda esta omisión silencio hasta por el término de un mes sin responder nada (comunicado con el número de silencio administrativo) o respondiendo al reclamo desfavorablemente para el peticionario, puede entonces ejercitarse una acción ya sea ante la jurisdicción laboral o ante la jurisdicción contenciosa Administrativa; reitero, no sin antes haberse agotado la vía gubernativa.

### VACACIONES

1.-Tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales, tienen derecho a quinientos días历ales de vacaciones por cada año de ser-

vicio.

2.-El personal científico que trabaja al Servicio de combatir la tuberculosis, así como los que laboran en el manejo y apoyo del Rayo X, y a sus ayudantes, tienen derecho a quince días libres de vacaciones por cada seis meses de servicio.

3.-Los trabajadores oficiales ocupados en la construcción y mantenimiento de obras públicas, tienen derecho a vacaciones proporcionales por las fases o etapas de éstas, cuando no alcancen a completar un año de servicio.

#### TIEMPO DE TIEMPO DE SERVICIO.

Para los efectos de las vacaciones mencionadas no se considera interrumpido el tiempo de servicio, hasta por el año ochenta días; accidente de trabajo hasta por el mismo término de incapacidad, licencia por autoridad; gastos de vacaciones rematadas, cumplimiento de funciones oficiales de fuerza ejecutiva, licencias y permisos obligatorios.

En los demás casos de excepcionalidad de labores, no previstas anteriormente se determinará el tie-

he da que el diputado oficial debe prestar sus servicios para el cumplimiento del tipo o de servicio requerido para el goce de vacaciones remuneradas.

#### ACUMULACION DE VACACIONES.

El derecho a vacaciones debe ser ejercido por quien corresponde, oficialmente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se otorgó el derecho.

#### ACUMULACION DE VACACIONES.

La acumulación de vacaciones应当 ser de hecho o de derecho.

1.-ACUMULACION DE HECHO.-Si esa fecha el uso de servicio el empleado no reclama sus vacaciones si las son concedidas oficialmente, se puede producir una acumulación de hecho. Si el empleado puede acceder cuando el empleado las reclama pero no se les concede. Esta acumulación está limitada por el término de prescripción de tres años que establece la ley en el Artículo 18o. del decreto 3135 de 1.968, y está favorecida por la ausencia de un reglamento que prohíba al jefe que lo or-

dese las vacaciones oportuna.

2.-ACUERDOS DE DESCANSO.-El artículo 46 - del Decreto 1046 de 1969 establece la acumulación de las vacaciones en ciertos casos, para lo cual tiene que darse, por la persona encargada de concederlas, una resolución motivada, de la cual debe dejarse constancia en la hoja de vida del empleado oficial. Esta resolución no puede ser dictada sino por razón de alguna de las siguientes circunstancias:

a.-Cuando el empleado desempeña labores técnicas o de confianza o de manojo, y por esa razón, resulta difícil recogerlas todo durante el período de quince días.

b.-Cuando el empleado presta sus servicios en lugares distintos de la residencia de sus propietarios.

Solo cuando puede acumularse las vacaciones de dos años. Al tercero año hay que decretar las que se acumularán en su totalidad, para poder conseguir un reemplazo por un tiempo mayor, o para poder disfrutar del suficiente tiempo para viajar a los países lejanos, en su caso.

#### PRIMERAS DE LAS CUMPLIDAS EN BURGOS.

Se prohíbe la computación de las vacaciones

en dinero, salvo en los siguientes casos:

a.-Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio - en el servicio público, o en el funcionamiento de la empresa oficial, evento en el cual puede autorizarse su compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año solamente.

b.-Cuando el empleado público o trabajador - oficial海de retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta el momento.

c.-Si el empleado público quedase retirado del servicio por causas distintas de las indicadas y le faltaren quince días o menos para cumplir un año de servicio, tiene derecho a que se le reconozcan y computen en dinero las correspondientes vacaciones, como si se tratara de un año completo de servicio.

En estos casos, la liquidación y pago correspondiente se efectuará con base al último salario devengado, y tal recorrido cincuenta no implica continuidad en el servicio por el tiempo de vacaciones que se computan en dinero.

El pago de ellas debe hacerse con un término de antelación no menor de cinco días, contados

dónde la fecha señalada para iniciar el goce de las vacaciones.

### PLAZO DE LA PREScripción DE LAS VACACIONES.

Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de las vacaciones, una vez iniciadas, el beneficiario tiene derecho a recuperarlos por un tiempo igual al de la interrupción, desde la nueva fecha que oportunamente señalara para tal fin.

### P R E S C R I P C I O N .

De acuerdo 10 y otros del Decreto 3135 de 1.968 en armonía con el 1348 de 1.969, tanto el derecho a disfrutar de vacaciones como el derecho a recibir compensación en dinero por ellas, prescriben en tres años. Esta prescripción comienza a correr en las siguientes oportunidades:

- 1.-Si las vacaciones fueron decretadas y por algún motivo el empleado oficial no las disfrutó, se prescripción empieza a correr desde el momento en que fueron decretadas.
- 2.-Si las vacaciones no han sido decretadas, se pueden presentar dos casos:

a.-Si vence el plazo en que deben ser decretadas, sin que hayan sido concedidas, el empleado debe pedirlas dentro de los treinta días siguientes. Si no las pide, su prescripción comienza a correr finalizando esos treinta días.

b.-Si se ordena la acumulación de las vacaciones, se aplica la misma regla, pero los términos se cuentan a partir del último año acumulado.

Este sistema de prescripción de las vacaciones es una excepción importante a la regla general del Decreto 1848 de 1.969 sobre vacaciones, que dice, que la prescripción comienza a contarse a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Aquí la prescripción comienza a correr tránsito diez días tarde, la prescripción no interrumpida se indica en dicho Decreto.

### PRIMA DE NAVIDAD

Los empleados públicos o trabajadores oficiales tendrán derecho al reconocimiento a una prima de Navidad o bonificación equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado el

30 de Noviembre de cada año y el 1º de cada pagina  
en lo primo a quince del día de Diciembre.

Tercero cada año el empleado o F.M.I. no haya servido el año completo contado desde su nombramiento de la fecha de nacimiento a razón de tres docenas partes por cada año completo de servicio que se liquidará y pagará con base en el salario salarial devengado en el último ejercicio transcurrido, si fuese necesario. Cada año existirán 120 empleados ordenados por prioridad en este orden:  
municipales, ferrocarriles, empresas industriales y autoridad local hasta y quedando de ejercicio distinto que sea virtud de pronto, para el uso colectivo, de trabajo, fallece empleado, etc., de derecho a primos sueldos de acuerdo a sus años y sueldo.

Si el valor de la moneda rusa y las demás inferiores al de la rúpia de Bombay, la de Londres o empleadora pagará al empleado o F.M.I. el 1º de cada quincena de Diciembre la diferencia que resulte entre la cantidad en el de aquella misma y ésta.

#### ANEXO AL DECRETO N.º 222.

El auxilio de tránsito es de 150.00 rúpias  
para los empleados oficiales. Siempre derecho

a ello las personas que tengan un sueldo no superior a \$1.500,00 pesos.

### V I A T I C I O S .

Respecto a los visiticos al nuevo estatuto no lo cambió pero debemos recordar la Doctrina que existe al respecto.

Se prohíbe los visiticos permanentes y se establece para computarlos para liquidación de prestaciones se requiere que no haya durado por un término no inferior a 180 días.

### C E S A N C I A .

ARTICULO 8.-La ley 1a. de 1.934 instituyó por primera vez en una legislación social el auxilio de Cesantía en favor de los empleados particulares, en caso de que el desecho no fuera originado por mala conducta o incumplimiento del contrato, pues el retiro voluntario no daba lugar a él.

Aparece entonces como una especie de sanción para el patrón que despidiere sin justa causa al empleado, acondicionándolo a la conducta del trabajador en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La ley 61 de 1.939 consagró el auxilio de cesantía para un grupo de trabajadores oficiales:

Los dedicados a labores de construcción que fueran empleados u obreros.

La Ley 3a. de 1.943 hizo extensiva la Cesantía a los obreros de las carreteras nacionales.

La Ley 6a. de 1.945 estableció por primera vez, para los empleados y obreros nacionales de carácter permanente, el auxilio de cesantía, a razón de un mes de sueldo normal por cada año de servicio. Pero teniendo en cuenta los servicios prestados con posterioridad al 1o. de Enero de 1.942.

LIQUIDACIÓN.-El auxilio de cesantía se liquidará tomando como base el último sueldo devengado, siempre que no haya tenido modificaciones en los 3 últimos meses; en caso contrario, la

Liquidación se hace por el importe de la de cargo  
do en los días 12 usos, o por todo el tiempo -  
del servicio si fuese inferior a 12 usos.

### S E C U N D O P Á G O

El auxilio de cesantía se liquidaría pagando  
por la Caja Nacional de Previsión social, mediante  
necesidad del Fondo "Fondo del Abierto".

### S E T E R C E R O P Á G O

El auxilio de cesantía es compatible con la  
pensión de jubilación, la de invalidez y la de re-  
tiro por vejez.

### L I Q U I D A C I O N A L

Cada año calendario, contado a partir del 1.  
de Dic. al 1.969, los Ministerios, Departamentos  
Administrativos, Superintendencia, est. Municipales  
y empresas industriales y construcción  
del Estado, liquidarán la cesantía que correspon-  
da se pague en favor de sus trabajadores o empleo-  
dos.

### MENSAJES AL CASO DE FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del empleado o trabajador, el respectivo Ministerio, dependiendo Administrativo, Superintendencia, Distancamiento o Aprobación Ejecutiva, el Consorcio del Bono de Seguro Social la exención que corresponde al empleo u oficio o trabajo que el fallecido desempeñó en el año de su muerte.

### ADMONICACION AL 3 DE JULIO.

La Línea 31 de la Licitación, con su cláusula - El fondo Nacional del Ahorro para los deudas que se crean en cuenta a favor del respectivo empleado o trabajador.

El D.N.A. e Instituto del Ahorro han establecido y abonado en prima, anticipada, del 31 de diciembre de cada año constitución que el 31 de diciembre de cada año figura en favor de cada empleado público o trabajador oficial, jubilado, o que lo esté, que pertenezca en su momento en poder de establecimiento o organismo Industrial, que concurra con el fallecido.

### REGISTRO DE FALLECIMIENTO.

El Señor o jefe superior de los en los demás oficia-

los está regulado por los artículos 52 y siguientes del Decreto 1848, y el cual consiste en el pago de una suma de dinero a los parientes del muerto, por una sola vez, siguiendo los lineamientos del Código Sustitutivo del Trabajo. En esta materia desafortunadamente el estatuto de los empleados oficiales se quedó rezagado en relación con el proceso evolutivo de la Seguridad Social en Colombia, porque el pago de una suma de dinero a la familia del muerto es muy desventajoso para ella. Esta suma de dinero generalmente es considerada y mal invertida, y, a la vuelta de unos meses, la viuda y los hijos natos están atrayéndose grandes dificultades económicas. Hubiere sido mucho mejor seguir los lineamientos del Instituto Colomboamericano de los Seguros Sociales y haber establecido un sistema de pensiones.

#### VALOR DEL SALARIO

Si el empleado oficial muere a consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, su familia tiene derecho a recibir el valor de veinticuatro mensualidades del último salario que devengaba el muerto. Pero si la muerte obedece a una causa diferente (muerte natural, muerte en un accidente, homicidio, etc), la familia recibirá únicamente el valor de doce mensualidades del último salario devengado por el muerto.



Artículo 54 de los Decretos que establecen la  
causa por homicidio, de modo que la muerte no es  
que sea enajenada y se aplica a homicidio, en tal  
caso si la muerte del sujeto tiene causado a do-  
ce años de edad.

#### ARTÍCULO 55 DE LOS DECRETOS

En caso de que la muerte del enemigo ofi-  
cial o enemiga, sea culpable imputable a la calidad en que  
diese, la muerte del sujeto tiene derecho a recibir  
la indemnización total ordinaria de 100 pesos, de  
acuerdo con el artículo 2341 del Código Civil. Poco  
puede obtener esta indemnización si bien la prosecu-  
ción de su juzgado hasta obtener una sentencia con-  
dannatoria. Del valor de la sentencia lo que se quie-  
re es la indemnización ordinaria, la cual es en la medida  
de autorizando más de cuatro, al pago de en re-  
galo lo que ya hubiere pagado por indemnización o in-  
demnizaciones en dinero con motivo de la muerte del  
enemigo oficial.

El artículo 55 del Decreto 1645 establece un  
orden de indemnización y una cuantía de beneficiarios  
por parte del sujeto de muerte. Esto suena y esta  
afirmativa no corresponde a lo que dice el Código  
Civil en materia de herencias, y de lo tanto, la  
ley civil no le es aplicable, ni sea por analogía.

En primer lugar, el cónyuge sobreviviente (varón o mujer), los hijos legítimos y los hijos naturales desplazan a todos los demás parientes. En segundo lugar, sólo en caso de no existir ningún de ellos, tiene derecho al seguro los padres legítimos o naturales y los hermanos, finalmente, los demás parientes no tienen ninguna derecho sobre el seguro ni ejercerlo por la figura jurídica conocida como representación, en que un heredero se presenta a reclamar del sucesor la parte de su ascendiente fallecido.

El seguro por muerto de los empleado oficiales no es más, ni bien patrimonial que entra a la masa de la herencia y su distribución y pago obedece a reglas particulares.

#### FORMAS DE DISTRIBUCIÓN DEL SEGURO:

Cuando concurren hijos legítimos e hijos naturales, cada uno de estos últimos lleva una cuota equivalente a la mitad de la que corresponde a todo uno de los hijos legítimos. Esto que ha sido reconocido como una injusticia de nuestro régimen legal, obedece a que se ha querido seguir el mismo lineamiento de distribución de nuestras leyes civiles, aunque en los demás no.

los hermanos Mariano partieron de México hacia el sur y al llegar a Mérida se quedaron cuando, saliendo de los demás pueblos, comenzaron de nuevo las faltas que dañaron económicamente del empleado oficial su muerte.

En los días que siguió.

El segundo por muerte esté a cargo de la estación oficial de Mérida en la que el oficial obli-  
gó al empleado oficial que lo llevase a su casa, en el cual de los demás pueblos, en el empleado  
no era oficial obligatorio de ni que nadie de  
familia, el segundo por muerte de la que si iba  
para la cual trabajaba, el segundo día o el tercero  
entre dentro de los tres meses cumplidos a la  
fecha de la cual se distancia el mencionamiento y  
regalo.

Dicho término se inició a contar a partir  
de dicha fecha porque siendo la ley determina  
estimadas por los cinco intercalados, ya que la  
determinación puede estar incluida esto, o porque  
surjan más días entre quienes se acuerda el  
regalo.

Al plazo señalado de tres no son en muy fa-  
tuales como algunas de las veintiadas cuando el

recomendado esto y poco para que en muchos casos no pagar por falta de dinero. Esto lleva a un tardío pago embargo, o recibo de satisfacción alentando lo vaya acortando de un día a otro por la cantidad de días que no paga, es una forma de pagar.

#### Artículo 3º. Aclaración.

Este artículo informa sobre el reembolso del seguro junto con su complemento si es que no se le paga dentro de un plazo establecido de un lugar donde se trae la paga.

Este artículo se publica dos veces cada un intervalo de 15 días por lo menos, entre la publicación y la revisión.

#### Artículo 4º. Pago.

En el artículo se dice que el pago se hace a 1 de cada uno del cuadro oficial que sea dado en nombre y apellido al individuo a quien el oficial de censos pague directamente. Se limita al total de no más de 150 personas que se han designado a trabajar

y cada uno de los que se le pague.

El pago del alquiler es de acuerdo a lo que se acuerde con todos los peruanos que estén teniendo derecho.

### ESTADO DE LA PLAZA

Se dejó transcurrir un mes desde la fecha del último aviso y, con loes, la demanda obviada para impedir o retrasar el pago de lo que se acuerde lo que, a la vez, quedó establecido en la causa, a la vez, se se pidió que se convocara entre los realistas para que se lo depositaran de su cuenta.

### CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PLAZA

En el d<sup>o</sup> de Octubre de 1836, en el Cuartel de los reclutas del ex. d<sup>o</sup>, el d<sup>o</sup> de este en ese d<sup>o</sup> hasta tanto se decidiera juzgar la causa y por medio de seis ojos se acordó, a las 10:00 horas, una convocatoria para el d<sup>o</sup> de Octubre.

De este punto a los diez días existió dificultad para los brasileños porque la convocatoria

de la mujer no se le hace en ella misma la decisión; ésta que tiene que hacerla un juez de justicia. Yo visto el acuerdo el procedimiento a seguir, que consiste con el de que se oírale resaltando favorablemente las diligencias al Juez que ha de sentenciar. Los demás, sin embargo, no son tan sencillos y todo es un gran problema de filiación natural. El Decreto, que evita que se creen situaciones insostenibles, debería haber sido en términos más claros y más sencillos para que, hoy, despejado por completo, se considere haber procurado la mayor medida judicial.

De todo, resumiendo, ante Blasius, el Decreto 1848 tuvo una gran dificultad porque no se dio expediente.

### 2) DE LA VIDA CIVIL.

Se intentó de corregir el tema de divorcio de aquella en el año 1848 y así quedó establecido por el Decreto 1848 el artículo 95 del Decreto 1848 que dice; "que el divorcio es materia reservada al Tribunal "durante la Vida civil de la nación jurídica" con lo que quedó establecida, sólo que durante la vigencia de este Código; 2º que al mismo se aplicaron prácticas, acuerdo de lo que contiene y, en su virtud.

### CASO IMPUESTA A LA RENTA DE TIERRAS.

En el año de un exiliado italiano que consideró verificadas sus demandas, acusación de incumplimiento, presión, intimidación de 17 años. La relación judicial del exiliado italiano con la entidad en question es ilícita con su domicilio del C. P. 20.

En el C. P. de los trabajos oficiales, que son no de voluntad sino fuerza contra la de trabajo, la rotación justifica la ejecución recorriendo con la fuerza del chantaje. La fuerza tiene que ser una garantía al uso contrario en una función para conservarla bajo el ojo de otra autoridad. En estos trabajos se cumplen las leyes y tales son que permiten diligencia cuando corresponde respetando la voluntad justicia.

### ARTICULO 10. PAGO DE RENTA.

De acuerdo con el art. 55 del Decreto 1848 la ejecución del decreto se hace "se extingue a la terminación del vínculo jurídico" excepto en ciertos casos, en los cuales termina 3 meses después y en otros en que termina 6 meses después.

### CASO 2. N° 20. IN HABITACIÓN DE TIERRAS.

Denuncio que la memoria más amplia de dete-

estar la extinción de la relación jurídica se dice cuando ésta dura hasta el día en que se trabaja. Sin embargo, aquí pueden surgir algunos problemas, tanto en el caso del despido de la empleada oficial mientras se esté disfrutando del descanso remunerado por nacimiento de parto o aborto, como en el cual, según el artículo 6º, de la Ley 73 de 1.966, el despido no produce efecto alguno a less que la relación jurídica no se termina ni se ha hecho. Como bien hay cincuenta de semejantes en los cuales el vínculo continúa vigente, y por tanto, la protección del seguro por muerte.

PROTECCIÓN DEL SEGURO POR MUERTE  
VÍNCULO JURÍDICO.

A.-La protección del seguro por muerte se extiende hasta tres meses después de terminada la relación jurídica, en los siguientes casos:

1.-Cuando el empleado es despedido sin justa causa.

2.-Cuando el empleado tiene actividad una condición no profesional, al momento de ser despedido.

B.-La protección se extiende hasta seis meses más allá de terminada la relación jurídica cuando el empleado es despedido mientras está afectado

que estuvieren al alcance del o por acuerdo de trabajo.

Sobre el art. 1º, quedó en que si en el se fuese necesario una junta social, también el Jefe de la obra obrepar una comisión judicial, no en su lugar - las personas.

#### ARTICULO 2. M. DERECHOS.

Al art. 2º del Decreto 1843 se hace un procedimiento expedido para el pago del sueldo de maestro, el auxilio de comunita y "los derechos laborales" contenidos en la ley del 20 de Junio publicado tiene que estar resuelto en un plazo de sencillez. La comunita y otros otros derechos, dice el art. 2º del Decreto en cuestión, se fraccionarán a los herederos del difunto.

Además, al efecto el señor de villa no serviría de lo que es en el art. 2º que figura en los artículos, la comunita y los derechos laborales se reparten siguiendo la legislación establecida. Cabe citar la cláusula 1º, que dice el artículo 5º del Decreto 1843 de 1879 dice que la comunita se transmite a los herederos, el artículo 55 del Decreto 3133 dice que la comunita se transmite a los beneficiarios. Entre las excepciones heredero y beneficiario hay una diferencia

importante ya que el primero se define por las  
reglas del Código Civil, en tanto que el último  
se define por las reglas del Decreto 515.

.../...

### CONCLUSIONES.

Concluye a todo lo q. se habrá visto q. del anterior trabajo se deduce, que los comisionados oficiales en Colombia no se encargaron en total desempeño, ya que los docetos 3135 de 1.968 y 18-48 de 1.969 señalan q. gran parte los jefes de los g.

No obstante lo anterior, considero q. el costo de los oficiales q. en la orden fisionomia adolece de ciertas deficiencias, q. en su mayor parte es el de la permanencia de ellos percibido, esto no es q. un acuerdo mas, q. resulta corroborado por lo q. actualmente a través q. se ha publicado, esto es, q. el alto costo de la vida, gubernamental o en excedencia, q. ha rebasado al salario q. se paga por los mencionados oficiales.

Así mismo consta q. el sistema de fijación de los oficiales q. no es factible la permanencia de viviendo, comisionados en otra, hasta q. excedencia, etc., cada vez q. v. la mayoría de los q. les

dos oficiales no vivían con vivienda propia y como consecuencia, su voz objeto son a mayor costo, al exterior.

Por otra parte, el que sea de la función pública su situación, es decir en sueldo y no por sueldo, es la causa administrativa, del que se tendría también una alta comisión adicional a los oficiales que, al desempeño de su función y razón de voz obviamente similar a la que existe en los fines artificiales de ésta carrera.

No opone al cobro de las comisiones a los oficiales, motivo que no decaiga voluntariamente el trámite vigente para ello, sobre el cual resulta muy distinto allanado y denunciado y los procedimientos existentes para el cobro si y como resulten inconvenientes.

En resumen de lo anterior, el organismo debe expedir leyes o el decreto, en materia de oficiales, para que el régimen que tiene en la vida social los más altos justos en su calidad, el que resulta de acuerdo de hecho. De este modo se obtendrá una independencia para el desempeño de los oficiales indicados.

13 - 1968

vulgo.

## B I B L I O G R A F I A.

- 1.-Vidal Paredes Jaime, Derecho Administrativo.
- 2.-Martínez Muñoz Enrique, Derecho y Prestaciones del empleado oficial.
- 3.-Martínez Muñoz Enrique, Relación Jurídica del trabajador oficial.
- 4.-Zatigabel Casillo, Manual para el cálculo de prestaciones sociales.
- 5.-Díaz Trigo Luis A., Resumen Jurídico de los empleados oficiales.
- 6.-Estatuto Legal de los Empleados Oficiales, (Decreto 3155 de 1.968 y Decreto complementario 1648 de 1.969).